

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DIRIGIDO A LA POLICÍA METROPOLITANA PARA ATENDER A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

2015

PATRONATO
SAN JOSÉ



Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

María Fernanda Pacheco
PRESIDENTA DE LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Juan Zapata
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Bolívar Tello
DIRECTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO

Moni Pizani
REPRESENTANTE ONU MUJERES ECUADOR

EQUIPO TÉCNICO:
Alexandra Serrano
CONSULTORA

Marie Goncalves (Patronato Municipal San José)
Alejandra Guerrón (ONU Mujeres)
COORDINACIÓN TÉCNICA

Patronato Municipal San José
DISEÑO

Citación: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y ONU Mujeres, Protocolo de Actuación Dirigido a la Policía Metropolitano para atender a Víctimas de Violencia Sexual en el Espacio Público, Quito, 2015

Quito, Noviembre 2015

ÍNDICE

1.	Presentación	2
2.	Marco conceptual	4
3.	Marco jurídico respecto a la violencia sexual contra la mujer en el espacio público	20
	3.1. Normativa internacional	
	3.2. Normativa nacional	
	3.3. Normativa municipal	
4.	Instancias responsables de brindar atención a las víctimas de violencia sexual en el espacio público	24
5.	Características y competencias profesionales que se requieren para brindar atención en los casos de violencia sexual y maltrato sexual callejero por parte de la policía metropolitana	28
6.	Ruta de atención de la Policía Metropolitana para atender casos de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público	35
	6.1. Ruta de atención para delitos flagrantes	
	6.2. Ruta de atención para delitos no flagrantes	
	6.3. Ruta de atención para Maltrato sexual callejero	
7.	Gráfico de la Ruta	46
	7.1. Delitos flagrantes	
	7.2. Delitos no flagrantes	
	7.3. Maltrato sexual callejero	
8.	ANEXOS	49
	8.1. ANEXO I: Directorio de Instituciones y Centros de Atención para Víctimas de Violencia Sexual y Maltrato Sexual Callejero en el DMQ	
	8.2. ANEXO II: Definiciones de Delitos Sexuales en el espacio público	
9.	Glosario de términos	55
10.	Bibliografía	57

1. Presentación

La ciudad de Quito forma parte del Programa Global “Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas”, iniciativa que lleva adelante ONU Mujeres a escala mundial. El objetivo: producir modelos globales de Ciudades Seguras que sean experimentados y probados a través de una serie de herramientas, las cuales puedan ser difundidas ampliamente a autoridades y sociedad civil, para que se las adapte e incluya según las necesidades de cada localidad. El enfoque de los modelos se centra en reducir la violencia contra las mujeres en los espacios públicos, especialmente todas las formas de violencia sexual.

El programa quiere alcanzar impacto con la transformación en el largo plazo, de la forma en cómo se conceptúa la seguridad urbana y la violencia contra las mujeres, pasando de la prevención del crimen, hacia formas amplias de convivencia pacífica y ausencia de discriminación, resultado del entendimiento amplio de los ciudadanos sobre cómo utilizar y tener acceso a los espacios públicos. Esto, relacionado directamente con los derechos de igualdad y participación ciudadana.

En Quito, la Alcaldía del Distrito Metropolitano a través de la Unidad Patronato Municipal San José es quien implementa esta propuesta; y hasta la actualidad ha realizado importantes avances para construir el modelo señalado.

Dado que la violencia sexual contra mujeres y las niñas en espacios públicos es una problemática de varias dimensiones, la respuesta municipal debe ser multisectorial. El Plan “Quito, Ciudad Segura para las Mujeres y Niñas” plantea cuatro programas sectoriales a ser implementados:

1. Transporte seguro y libre de acoso sexual contra las mujeres y niñas.
2. Barrios seguros para las mujeres y niñas.

3. Niños, niñas, adolescentes y familias comprometidos por la no violencia.

4. Servicios municipales fortalecidos para prevenir y atender la violencia sexual contra las mujeres y niñas en el espacio público.

En el marco del cuarto programa “Servicios municipales fortalecidos para prevenir y atender la violencia sexual contra las mujeres y niñas en el espacio público”, se establece generar un “Protocolo de actuación por parte de la Policía Metropolitana para atender a víctimas de violencia sexual en espacios públicos”, que permita establecer con claridad el procedimiento para la respuesta efectiva a las víctimas de acoso y violencia sexual en el espacio público, de una manera articulada, interinstitucional, integral, oportuna, eficaz, eficiente y con calidez a las mujeres, adolescentes y niñas afectadas en sus derechos a una vida libre de violencia en el espacio público, y eliminar este tipo de violencia y la impunidad que se ha generado en torno a ella.

De esta forma colaboramos en la garantía de los derechos y el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, adolescentes y niñas, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Marco Conceptual

Sexo, género y desigualdad de género

En las últimas décadas del siglo XX, el término género tuvo una gran resonancia en la esfera social. Muchas personas incluso utilizan este término como sinónimo de mujeres o de temas relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, el término género se refiere a un campo más amplio de situaciones y fenómenos.

Entonces **¿de qué hablamos cuando hablamos de género?**

El término **género** surgió como un concepto clave de la **teoría feminista**. En un principio, se utilizó para hablar de los aspectos **sociales y culturales** que sustentaban **la desigualdad** entre **hombres y mujeres**. Con el tiempo, este concepto se fue ampliando y hoy sabemos que el género es una categoría que organiza la sociedad y las jerarquías que se producen entre lo masculino y lo femenino (Scott, 2008). En este sentido, el género va más allá de las mujeres y también engloba a los hombres y las diversidades sexuales.

El *género*, por lo tanto, permite clasificar a las personas (hombres, mujeres, gays, travestis, etc.), organizar sus actividades y roles (por ejemplo, las mujeres se dedican a las tareas del hogar y los hombres al trabajo de oficina), definir las normas que rigen su comportamiento (las mujeres no pueden salir solas a la calle en horas de la noche) y regular el tipo de relaciones que establecen entre sí (por ejemplo, los hombres no se saludan con beso en la mejilla y las mujeres sí). No obstante, el concepto de género a menudo se confunde con el concepto de sexo, porque la sociedad divide las personas de acuerdo a los genitales que posee. Es decir, se considera como hombre a la persona que nació con pene y como mujer a la persona que nació con vagina.

En este sentido, vale la pena aclarar que si bien el sexo de una persona es el conjunto de características anatómicas (genitales), genéticas y hormonales que se consideran propias de los **hombres** y de las **mujeres**, el

género de las personas está constituido por las características sociales y culturales que determinan cómo actúan los hombres desde lo que se considera “masculinidad” (por ejemplo, ser muy fuertes físicamente) y las mujeres desde lo que se considera “feminidad” (por ejemplo, la fragilidad). De este modo, el género va más allá de la anatomía de las personas y puede ser que una persona con órganos genitales masculinos se construya desde la feminidad y una persona con genitales femeninos se construya desde la masculinidad.

Para comprender cómo funciona el *género*, pensemos en el siguiente ejemplo: Cuando un bebé acaba de nacer, usualmente el médico dice “es un niño” o “es una niña”. De esta manera, el médico está interpretando las características del cuerpo del bebé, lo que le permite definir si es “hombre” o “mujer”. Por su parte, la sociedad ha establecido de antemano las normas, actividades y roles que regulan lo que es ser “hombre” o “mujer. Así, si el bebé es un “niño”, será criado de acuerdo a las normas de lo que se considera socialmente apropiado para los hombres; por ejemplo, se le enseñará sobre deportes, se le enseñará a ser fuerte y valiente, se le enseñará a “proteger” a las mujeres, se le enseñará que debe ser un buen proveedor de su hogar, se le dirá que los hombres deben tener el cabello corto, usar pantalones, no llorar, etc. Así, este bebé, se irá reconociendo a sí mismo, y será reconocido y tratado por los demás como un “hombre”.

A continuación compartimos algunos ejemplos de normas de género en nuestra sociedad:

Hombres	Mujeres
“Los niños no lloran”	“Las mujeres son sensibles y lloronas”
“Los niños juegan con carritos o al fútbol”	“Las niñas juegan con muñecas”
“Un buen padre es quien provee a sus hijos de todo lo necesario”	“Una buena madre es la que cuida a sus hijos y siempre está con ellos”
“Los hombres deben ser fuertes y valientes”	“Las mujeres son vulnerables, siempre deben tener quien las proteja”
“El lugar de los hombre es la calle”	“El lugar de las mujeres es la casa”
“El hombre debe tomar la iniciativa en la pareja”	“Una mujer siempre debe esperar a que la inviten”
“Los hombres deben ser líderes, mostrar siempre su opinión”	“Una mujer debe ser callada y tratar de pasar desapercibida, una mujer que habla demasiado es mal vista”
“Los hombres son hábiles con las máquinas o la tecnología”	“A las mujeres no les interesa la tecnología, ellas prefieren hablar de moda y maquillajes”
“Los hombres no pueden hacer varias cosas a la vez, por eso si cuidan a los niños solo pueden hacer eso ”	“A las mujeres les gusta hacer el trabajo de la casa, lo hacen por amor”

Entonces, aunque a primera vista parecería que el género corresponde a una esencia biológica, en realidad es **una construcción social**. Es por esto que **no** existen formas específicas, universales ni naturales de “ser hombre” o “ser mujer”, sino que éstas cambian y se transforman todo el tiempo, y tienen sentido para cada contexto social.

Un buen ejemplo de esto lo encontramos en la policía o en el ejército: hace algunas décadas, era muy difícil pensar que una mujer trabajase como policía o como soldado, porque se creía que era una profesión propia de los hombres. Sin embargo, con los años, esa norma de género ha ido cambiando, y hoy en día vemos que hay muchas mujeres en la policía y en el ejército, las cuales han desarrollado las mismas destrezas físicas y mentales que los hombres para hacer este trabajo. Algo parecido sucede, por ejemplo, con las mujeres deportistas o los hombres que cocinan.

Empero, el *género*, al normar cómo deben comportarse “los hombres” y “las mujeres” construye nuestra identidad y define quiénes somos, qué hacemos y cómo vivimos. En las culturas occidentales, como la ecuatoriana, las normas de género están definidas de acuerdo a tres grandes características: son binarias (sólo consideramos la división entre hombres y mujeres), asimétricas (los hombres tienen mayor jerarquía y poder en las sociedades) y heteronormativas (sólo se acepta las relaciones amorosas y sentimentales entre un hombre y una mujer, no entre dos hombres o dos mujeres). A continuación explicaremos qué quieren decir estos términos:

Binarias

“Son las dos de la mañana, la policía está realizando controles entre las trabajadoras sexuales en un sector de la ciudad. Nos encontramos con un grupo de trabajadoras sexuales trans femeninas. La policía les pide sus documentos, pero encuentra que sus nombres y sus fotografías corresponden a hombres. La policía se pregunta: ¿Estas personas son hombres o son mujeres? ¿Cómo deberíamos tratarlas; como a hombres o como a mujeres?”

Esto sucede porque todas las personas **obligatoriamente** se clasifican en una de las dos categorías, pueden ser “hombres” o “mujeres”, no hay otros géneros y tampoco una sola persona puede identificarse desde los dos géneros al mismo tiempo. De esta manera, muchas personas que forman parte de las diversidades sexuales son vistas como “anormales” y sus derechos humanos se ven vulnerados, en tanto no hay una correspondencia de su sexo biológico con su género.

Heteronormativa

“Estamos en una reunión social. Nos presentan a María y Ana, quienes son pareja desde hace mucho tiempo. Mientras nos cuentan algo sobre su trabajo, mentalmente nos preguntamos ¿quién hace de hombre y quién hace de mujer? Al mismo tiempo que tratamos de ver cuál de las dos es más masculina o femenina que la otra”

Este ejemplo nos sirve para ilustrar cómo funciona la heteronormatividad. Heteronormativo quiere decir que, en nuestra sociedad, se considera que la forma “normal” de relacionarse sexual y afectivamente entre las personas es solamente entre un hombre y una mujer, es decir, solamente con personas del sexo opuesto. Al igual que en el caso anterior, las personas que salen de esta norma y escogen una pareja amorosa o sexual de su mismo sexo, pueden resultar excluidas y violentadas por la sociedad.

Asimétrica

“Una empresa está contratando personal. Hay dos candidatos, un hombre, Francisco, y una mujer, Sofía. Ambos tienen buenas referencias, experiencia en el trabajo y un nivel educativo apropiado para el puesto. Al final, escogen a Francisco. El gerente ha pensado que Sofía puede embarazarse y que eso implicaría que ella deje de trabajar durante el tiempo de maternidad y que luego pida muchos permisos para cuidar a su hijos, y lo que él necesita es alguien totalmente entregado a su trabajo, por eso cree que Francisco es mejor para ese puesto”

La asimetría de género quiere decir que las dos categorías de género: hombre/masculino y mujer/femenino, no son iguales. En nuestra cultura, la asimetría se manifiesta en la **jerarquía masculina**, que señala que lo masculino es superior o mejor que lo femenino. Esta asimetría tiene graves repercusiones para la vida tanto de hombres como de mujeres, puesto que se desvaloriza y se degrada lo femenino. La asimetría de género es la clave para entender la violencia contra las mujeres.

Como podemos ver, estas tres características estructuran las normas sociales que rigen el género. El incumplimiento de estas normas puede implicar la exclusión social de las personas, la violación de sus derechos humanos fundamentales, el catalogarles como “enfermos” o “anormales”, en suma, impedirles vivir en libertad. Por esta razón, no debemos olvidar que el género es socialmente construido, y depende de nosotros hacerlo más incluyente y abierto a las diferencias de todos los seres humanos.

Es muy difícil darnos cuenta que las normas de género han sido socialmente construidas, puesto que muchas aparecen como **verdades**. El hecho de que los niños jueguen con carros y las niñas con muñecas, nos parece una verdad que no está sujeta a duda alguna. Esto se da debido a que estas normas se han **naturalizado**, es decir, que después de repetirlas por generaciones y generaciones, se han incorporado en nuestras prácticas, creencias y reflexiones como si fueran **normales, obvias y naturales**.

Y con todo esto **¿Por qué es importante entender cómo funcionan las normas de género?**

Es importante entender cómo funcionan las normas de género para entender por qué se produce la violencia de género y en particular, la violencia contra las mujeres y las diversidades sexuales y, de esta manera, construir nuevas normas que permitan cambiar esta realidad. Las normas de género, al establecer las reglas acerca de cómo las personas deben ser, actuar, sentir, relacionarse, demostrar afecto, etc., condicionan lo que se considera “normal” y “anormal” e introduce desigualdad entre las personas. Así, estas normas nos han llevado a organizar un mundo donde lo femenino es considerado inferior a lo masculino, lo homosexual es inferior a lo heterosexual y lo diverso es inferior a lo binario. Esta desigualdad, que es construida socialmente, afecta directamente la vida y la libertad de las personas y está en la base de la violencia.

¿Qué es la violencia de género?

Podemos definir la violencia de género como el uso deliberado de la fuerza física y psicológica sobre otras personas en razón de su género (por ser mujer, por ser hombre o por pertenecer a un grupo de las diversidades sexuales), con la probabilidad o la intención de causarles lesiones, muerte o daños de distinto tipo (SENPLADES, 2008).

La violencia de género puede darse tanto **por acción**, es decir, cuando hacemos algo para amenazar o dañar a otros, como **por omisión**, es

decir, cuando somos indiferentes o permitimos a través de nuestra pasividad, que se ejerza violencia sobre una persona. Así, por ejemplo, cuando un hombre golpea a su esposa, está ejerciendo violencia sobre ella **por acción**. Si los vecinos, los familiares o la policía ven esta situación, pero no hacen nada porque consideran que se trata de un “asunto privado” y con su indiferencia permiten que el hombre continúe golpeándola, están ejerciendo violencia **por omisión**.

A continuación ilustraremos estas ideas con algunos ejemplos.

“Julián y Verónica son hermanos, ambos tienen 16 años; pero son tratados de forma diferente. Mientras que a Julián sus padres le permiten salir, tener amigos, ir a fiestas, a Verónica le han prohibido todo esto, y además, le obligan a realizar todas las tareas domésticas en casa”. Este es un caso muy común de violencia de género. Al prohibirle a Verónica hacer las mismas cosas que su hermano y obligarle a hacer todo el trabajo en casa, sus padres están ejerciendo violencia sobre ella porque limitan el desarrollo propio de su edad. Se trata de un caso de violencia que está basado en el cumplimiento de las normas sociales de género que dicen que el lugar de las mujeres es “la casa”, y que las mujeres son “inferiores” a los hombres.

Asimismo, “Felipe y Ramiro son buenos amigos, con el tiempo descubren que se gustan mucho y se tienen gran afecto. Un día mientras están tomados de la mano, sus compañeros del colegio empiezan a burlarse de ellos y días más tarde, incluso los golpean”. Este es otro caso de violencia de género. El motivo para el acoso y la violencia contra Felipe y Ramiro, es porque sus compañeros creen que están incumpliendo las normas heteronormativas de género.

¿Qué tipos de violencia de género existen?

La violencia de género puede ser de tres tipos:

Violencia física: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento **físico** en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias. Esta categoría comprende los golpes, empujones, bofetadas, sacudones, ataques con armas de distinto tipo, ahorcamiento, lanzar objetos con el fin de hacer daño, etc. (SENPLADES, 2008).

Violencia sexual: Es “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (SENPLADES, 2008:10). Se considera violencia sexual: el uso de la fuerza física, amenazas o violencia de cualquier tipo para obtener sexo bajo coacción, incluso dentro del matrimonio; el maltrato sexual callejero que puede incluir piropos, miradas y atención sexual no deseada en el espacio público, humillación sexual, caricias no consentidas, el abuso de poder para obtener favores sexuales, etc.; la violación sexual; la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual; el aborto forzado; la denegación del derecho de usar medios anticonceptivos o de protección contra enfermedades; la mutilación genital femenina; el matrimonio forzado y otros actos que afecten la integridad sexual de las personas, como las inspecciones de virginidad en las mujeres.

Violencia psicológica: toda acción u omisión que cause daño, dolor o perturbación **emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima** de la persona agredida. A esta categoría pertenecen los gritos, insultos, amenazas, burlas, humillaciones, chantaje emocional, degradación, etc.

La violencia de género, tanto física, como sexual y psicológica en nuestra sociedad es un fenómeno estructural que se da en distintos ámbitos: dentro de la familia, en las relaciones interpersonales, de amistad o pareja, en los centros educativos, de salud, laborales o comunitarios, y por supuesto, en

el espacio público. Muchas veces, los tres tipos de violencia pueden presentarse simultáneamente, y pueden darse durante cualquier momento de la vida de las personas.

Recuerde: En Ecuador, 1 de cada 4 mujeres han tenido que enfrentar algún tipo de violencia sexual en su vida; más del 40% de mujeres entre 15 y 49 años señalan haber sufrido algún tipo de violencia física y el 53,9% ha tenido que enfrentar algún tipo de violencia psicológica (INEC,2012).

Violencia y acoso sexual contra las mujeres en el espacio público

En la sección anterior hemos definido qué es la violencia de género y en particular qué es la violencia sexual. Aunque en los últimos años se han producido grandes avances con respecto a los derechos de las mujeres y parecería que la igualdad de género es un compromiso casi cumplido, la realidad que viven las mujeres día a día demuestra todo lo contrario. Para ellas es un reto cotidiano elegir la ruta que tomarán de ida y vuelta a su centro educativo o de trabajo, la ropa que deben vestir para evitar captar miradas incómodas, la hora en que caminan por las calles, si lo hacen solas o acompañadas, la gente que se aglomera a su alrededor en los medios de transporte, etc.

Todo esto debido a que el **espacio público** es un ámbito donde hay un riesgo permanente de sufrir violencia de género, en particular violencia sexual. En la ciudad de Quito, el 68% de las mujeres señala haber sufrido algún tipo de violencia sexual y acoso en el espacio público (ONU Mujeres, 2014); así mismo, el 20% de las mujeres mayores de 15 años ha sido tocada, de forma indebida, en el espacio público de esta ciudad (OMSC, 2011).

Pero: ¿a qué llamamos **espacio público**?

El **espacio público** puede ser considerado como la infraestructura que existe en una ciudad y que no es de propiedad de un individuo particular, por lo tanto, sobre esta infraestructura pueden transitar “libremente” las personas que habitan la urbe o pueden detenerse a disfrutar, mirar o esperar si así lo quieren. Entonces el espacio público son los parterres, calles, avenidas, plazas, parques, jardines, piletas, monumentos, callejones, y todos los bienes e instalaciones que tienen que ver con el ornato, el tránsito e incluso la historia de una ciudad.

No obstante, el espacio público no es solamente infraestructura, éste también se construye por la forma en que las personas lo ocupan. Por ejemplo, no es lo mismo la forma en que las personas transitan o permanecen en la Plaza Grande, que la manera en que transitan u ocupan La Marín. Sin embargo, ambos lugares forman parte del espacio público.

Es decir, el espacio público también lo constituyen las personas que lo habitan, la historia de la ciudad, la cultura, la concepción de qué es ser un “buen” y “mal” ciudadano, la política, etc., lo cual significa que el espacio público es parte fundamental de cómo se organiza la vida en la ciudad. Por esta razón, hay zonas percibidas como inseguras, zonas percibidas como seguras, lugares donde transitan personas con mayores posibilidades económicas, otras más populares, etc. En conclusión, el espacio público no es solamente lo material sino que tiene que ver con las prácticas que día a día realizan las personas que habitan la ciudad y sus espacios.

Si decimos que este espacio está **sexualizado y generizado** es porque existen regulaciones y normas sobre cómo se deben comportar las personas, los “hombres” y las “mujeres” en el espacio público. Así, las personas que habitan la ciudad, a través de sus hábitos cotidianos indican qué prácticas se consideran adecuadas y qué prácticas se consideran inadecuadas: por ejemplo, se considera que es adecuado que las mujeres salgan a la calle acompañadas, que vistan ropa que no sea llamativa, etc., y se considera que no es adecuado que las parejas expresen su amor públicamente o que los

hombres finjan que duermen en los buses para no ceder los asientos a mujeres embarazadas, etc.

En otras palabras, si bien se considera que el espacio público es “para todas las personas que lo transitan” y que éstas tienen “libertad” para hacer lo que quieran, en realidad existe un conjunto de normas sociales que trata de controlar y vigilar que las personas no hagan lo que desean en el espacio público o que se apropien de él como bien puedan. Sin embargo, aunque es necesario que existan normas que regulen la vida en la ciudad, muchas de estas normas se han construido sobre estereotipos y normas de género que discriminan, excluyen e incluso violentan o fomentan actos violentos hacia determinadas personas, principalmente hacia las mujeres y las diversidades sexuales.

Esta realidad, el cambio de estas normas sociales hacia normas con enfoque de derechos humanos y de género, trae consigo importantes desafíos a los hacedores de políticas públicas, a los encargados de brindar seguridad en el espacio público y a los propios ciudadanos y ciudadanas que habitan la urbe. La violencia sexual en el espacio público es una problemática que nos concierne a todos y todas.

¿Cómo se expresa la violencia y el acoso sexual contra las mujeres en el espacio público?

Hemos visto antes que la violencia sexual puede tomar formas muy diversas. Algunas de las formas en que la violencia y el acoso sexual se expresan en el espacio público son:

Maltrato sexual callejero: incluye los “piropos”, comentarios con tónica sexual, de distinta intensidad, sobre la apariencia física o las características sexuales de la víctima: “Qué rica”, “Mamita, qué buena estás”, muchas veces acompañados de miradas intensas y algunas veces, incluso de acercamientos indebidos. Esta es la forma más común de violencia sexual.

Los “piropos”, comentarios y miradas con intención sexual, son violentos porque atentan contra la intimidad y autonomía sexual de las personas. También son una forma mediante la cual los hombres reafirman su poder sobre el cuerpo de las mujeres a través de la intimidación. Muchas veces las mujeres no se defienden o no piden ayuda ante este tipo de violencia, porque lo consideran “común” o porque piensan que no es “tan grave”, como otros tipos de violencia sexual. Sin embargo, lo cierto es que las mujeres, así como los hombres, tienen derecho a transitar por las calles sin tener que enfrentar comentarios ofensivos sobre su cuerpo, su sexualidad o su apariencia.

El manoseo y el contacto físico no consentido, también son formas de maltrato sexual callejero. Estos consisten en el contacto físico, a través de las manos, los genitales u otras partes del cuerpo del agresor con el cuerpo de la víctima. Muchas veces este tipo de violencia sexual se esconde como algo “accidental” que sucede en lugares donde hay muchas personas como los buses o en actos de multitudes; sin embargo, detrás de esta situación aparentemente “accidental”, puede haber una intención sexual deliberada. Al igual que los piropos y las miradas grotestas y con intención sexual no consentida, constituyen formas de violentar la autonomía sexual de las mujeres y ratificar el poder masculino a través de la intimidación.

Violación sexual: es el acceso carnal no consentido, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, logrado mediante violencia, amenazas, intimidación o abuso de poder (Art. 171, COIP, 2014). Se trata de un delito de acción pública, sancionado con pena privativa de libertad de 19 a 22 años.

¿Por qué la violencia sexual en el espacio público nos parece algo normal?

La violencia sexual en el espacio público nos parece normal porque las normas de género que la sustentan están naturalizadas así. Precisamente, muchas de las ideas latentes en estas normas nos parecen naturales y por lo tanto las

repetimos sin cuestionarnos sobre su origen. Sin embargo, como hemos visto, estas normas obedecen a una estructura social que fomenta la desigualdad entre hombres y mujeres.

Las normas de género se naturalizan a través de una serie de **mitos y estereotipos** que sirven como recurso para mantener y justificar la violencia sexual contra las mujeres, y que en consecuencia, restringen su libertad, seguridad y su derecho a transitar en el espacio público. A continuación ilustramos algunos de estos mitos y las restricciones implicadas tras ellos y que afectan la libertad de las personas en el espacio público:

Mitos	¿Qué es lo que está detrás del mito?	La realidad
“Si ella se vistió así, ella se lo buscó”	El cuerpo de la mujer es visto como un espacio de “pecado”. Si una mujer muestra su cuerpo es calificada como promiscua, sexualmente activa o provocadora, y por lo tanto se justifica cualquier tipo de violencia sexual que pueda sufrir en el espacio público.	Las mujeres tienen autonomía sobre sus propios cuerpos: en la forma de vestir, caminar, maquillarse, etc., sin que esto implique una invitación sexual o le otorgue el derecho a ninguna persona a decir improperios en su contra, tocar alguna parte de su cuerpo o ejercer algún tipo de violencia sexual.
“A las mujeres les gusta que les miren así”	Los hombres al ser superiores a las mujeres, tienen poder sobre sus cuerpos. Este poder implica la “autoridad” para mirarlas y a través de esta mirada “aprobar” o “desaprobar” los cuerpos de las mujeres.	Las miradas lascivas y ofensivas son una violación a la intimidad de las personas, que no solo las incomoda sino que también evita su libre ocupación de las vías y del transporte público.

<p>“A las mujeres les gusta que les piropeen para sentirse lindas”</p>	<p>Los hombres tienen poder sobre el cuerpo de las mujeres. A través del piropo reafirman este poder, al otorgarles el derecho de calificar los cuerpos de las mujeres en el espacio público.</p>	<p>Los “piropos” se consideran parte de la tradición quiteña, sin embargo, se trata de una tradición que violenta el derecho a la intimidad y autonomía de las mujeres, y fomenta la violencia sexual.</p>
<p>“Estas no son horas para que las mujercitas anden solas por la calle”</p> <p>“Si ya sabía que era peligroso quién le manda a meterse por ahí”</p>	<p>Las mujeres son personas vulnerables que deben ser protegidas por los hombres. Por lo tanto, las mujeres no pueden moverse libremente por el espacio público, porque éste es esencialmente masculino. Si las mujeres contravienen estas normas, son culpables de las agresiones que puedan sufrir.</p>	<p>La comunidad debe garantizar la seguridad de todos sus miembros por igual, especialmente en zonas y horarios que se consideran peligrosos o proclives a la delincuencia. Las víctimas, en NINGUNA circunstancia, son culpables de la agresión sufrida.</p>
<p>“No hay que meterse en las discusiones ajenas”</p>	<p>La violencia intrafamiliar o de pareja se considera un asunto privado, aunque suceda en el espacio público.</p>	<p>La violencia por omisión puede tener graves consecuencias para la vida y la integridad de las personas. Todas las formas de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, deben ser reportadas a la autoridad competente.</p>
<p>“Qué habrá hecho para que le pase eso, seguro ella misma provocó todo”</p>	<p>Las mujeres deben someterse a las reglas impuestas por los hombres o las personas con mayor autoridad. Si contravienen estas reglas, es natural que sean castigadas.</p>	<p>NADA justifica la violencia física, sexual o psicológica contra una persona. Existen muchas formas de resolver los conflictos sin recurrir a la violencia.</p>

<p>“Los hombres, por ser hombres, no pueden controlar sus instintos sexuales”</p>	<p>Desde la idea de la virilidad y fuerza masculina se ha estereotipado a los hombres como seres muy sexuales que no pueden poner freno a sus instintos, como si fueran animales que no saben contener sus impulsos más básicos. Por ello, se justifican los actos de violencia sexual que puedan cometer.</p>	<p>Muchos hombres se ven obligados a demostrar su virilidad en las calles a través de actos que son agresivos y ofensivos para las mujeres, a riesgo de ser ridiculizados por otros hombres, lo cual también constituye una forma de violencia contra ellos. Los hombres son personas con voluntad y conciencia suficiente para tomar autónomamente todas sus decisiones.</p>
---	--	---

Como se puede ver, a través de estos mitos no sólo se violenta a las mujeres y sus cuerpos, sino que también se imponen barreras mentales y materiales que impiden que ellas puedan ejercer libremente su derecho a la ciudad. A través de estos mitos se naturaliza la violencia hacia las mujeres, a tal punto que a muchas personas les puede parecer “normal” culpar a las víctimas por las agresiones sufridas, o hacer comentarios como “ella se lo buscó” o “seguro hizo algo para provocarlo”; así como también tratar de restringir el derecho de las víctimas a denunciar y acudir a la justicia: “no va a hacer lío por tan poquita cosa”, “si es normal, más bien debería sentirse halagada”.

Es decir, con la **naturalización de la violencia** no solamente a algunas mujeres les parece normal este tipo de situaciones, sino que a las autoridades encargadas de brindar seguridad en los espacios públicos, muchas veces, les parece “ridículo” que existan denuncias por ciertos “piropos”, “miradas” o “manoseos”, pues quizás fue “sin querer” o “ella se buscó”. De esta manera, la violencia se convierte en un círculo del que es muy difícil salir, pues las mismas mujeres se sienten culpables por haber “provocado” que alguna persona les haya manoseado o se haya referido a ellas con algún comentario grosero en el espacio público.

El comprender qué es violencia y cómo se mantiene permitirá que los ciudadanos, ciudadanas y las autoridades encargadas de controlar, vigilar y brindar seguridad en el espacio público, no dejen impunes a los agresores y se pueda romper dicho círculo de violencia.

3. Marco Jurídico respecto a la violencia sexual contra la mujer en el espacio público

La violencia contra la mujer en general, y el acoso o maltrato sexual en el espacio público en particular, cuentan con un marco normativo a nivel internacional, nacional y municipal. El marco normativo está compuesto por un conjunto de tratados internacionales, normas constitucionales y legales que reafirman la dignidad de las mujeres, reconocen un amplio catálogo de derechos y sancionan las prácticas que vulneran a las mujeres. A continuación, se presentan las principales normas relacionadas con la violencia sexual contra las mujeres en el espacio público:

3.1. Normativa internacional

Existen dos instrumentos internacionales que refieren a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) es un instrumento que forma parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, suscrito por Ecuador el 10 de enero de 1995 y ratificado el 30 de junio de 1995. Este instrumento hará énfasis en tres puntos:

Que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género que afecta, causa daños o sufrimiento, físico, psicológico y sexual, a la mujer y que puede darse tanto en el ámbito público como en el privado.

Que se considera violencia sexual, la que tenga lugar en la comunidad y comprenda, entre otros actos, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que los Estados son los encargados de garantizar este derecho.

La Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, es conocida como CEDAW por sus siglas en inglés. Ecuador suscribió la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 9 de noviembre de 1981.

De acuerdo con el artículo 1 de la CEDAW, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer...” La Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, establece que “La definición de discriminación incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. Es importante destacar que el Comité de la CEDAW incluye el denominado **hostigamiento sexual** como una de las formas de violencia prohibidas por la Convención.

3.2. Normativa nacional

La **Constitución de la República del Ecuador de 2008** es la máxima normativa nacional, que establece en su artículo 66 que...

...se reconoce y garantizará a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. **El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas**, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Resaltado nuestro).

Así mismo, en el artículo 23 se afirma que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del **espacio público** como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad”, y en el artículo 31, se reconoce que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

De esta manera, queda claro que el Estado ecuatoriano, a través de la norma nacional, y la observación de la norma internacional, ha asumido el compromiso de garantizar la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, tanto en el espacio público como en el ámbito privado.

3.3. Normativa municipal

La Ordenanza 235 del Concejo Metropolitano de Quito de fecha 24 de abril de 2012, establece en su artículo 2 que “El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que ésta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas”.

El artículo 4.1 de la misma ordenanza define la violencia basada en género como “toda actuación basada en la pertenencia al sexo de la víctima, y con independencia de su edad que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

Entre los **tipos de violencia** establecidos en el artículo 4.2 de la Ordenanza se encuentra el maltrato sexual callejero a la mujer, que es el **“comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco, así como a la atención sexual no solicitada”**.

De acuerdo con el artículo 5: “El maltrato sexual callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción. La autoridad metropolitana facilitará los procedimientos sancionatorios que establece la autoridad jurisdiccional. Se aplicará el procedimiento contenido en el protocolo de atención”. La actuación a la que se refiere este artículo, incluye a la Policía Metropolitana, que deberá estar preparada para atender oportunamente a las mujeres víctimas, proporcionándoles un trato respetuoso y digno, y dirigiéndolas a las instancias correspondientes.

El artículo 8 prevé que “Todos los servicios públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimientos de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima”.

Asimismo, el Municipio de Quito cuenta con la Ordenanza 554 que garantiza el respeto e inclusión de las diversidades sexo-genéricas en la capital. Es muy importante conocer la normativa relacionada con la violencia en contra de las mujeres e identificar las competencias de la Policía Metropolitana en esos casos, de manera que sea posible informar oportunamente a las mujeres y las personas de las diversidades sexuales sobre sus derechos y guiarlas en el proceso de búsqueda de justicia.

4. Instancias responsables de brindar atención a las víctimas de violencia sexual en el espacio público

¿Quiénes tienen responsabilidad sobre la atención de casos de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito?

Se han identificado como instancias con responsabilidades en la ruta de atención a víctimas de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público a las siguientes:

Cabinas Cuéntame: son parte de un proyecto del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) que busca erradicar la violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes en el transporte público y forman parte del Programa Global “Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas”. Las cabinas “Cuéntame” son espacios seguros ubicados en las estaciones Norte-La “Y”, Playón de la Marín, Recreo y Quitumbe, que cuentan con un equipo de personal calificado para brindar soporte psicológico y asesoría para gestionar denuncias, para las víctimas de violencia sexual en los buses de transporte público. Este servicio es exclusivo para las usuarias del transporte y no tiene costo. Los horarios de atención son de lunes a domingo, de 06h00 a 21h30

Centros de Equidad y Justicia (CEJ): Los Centros de Equidad y Justicia son instancias adscritas a la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, donde se brinda atención integral mediante un equipo interdisciplinario (trabajadores sociales, psicólogos, educadores, abogados, entre otros) a personas que han sufrido violencia de género e intrafamiliar. De la misma manera, los CEJ realizan actividades de promoción de derechos y prevención de violencia de género e intrafamiliar a nivel comunitario. Los CEJ cuentan con área legal, área psicológica, área de trabajo social y área de promoción de derechos. En los casos de violencia sexual, es responsabilidad de los CEJ:

a) Brindar atención inmediata, oportuna e integral a cualquier víctima de maltrato sexual callejero en el espacio público (Ordenanza Metropolitana 235 del DMQ, 2012).

b) El área legal tiene la facultad de receptor denuncias e incluso dar acompañamiento y apoyo para que la mujer violentada pueda formular la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

c) El área psicológica ofrece contención en crisis, procesos terapéuticos, terapia breve y evaluaciones psicológicas.

Policía Metropolitana: La Ordenanza Metropolitana 334 del DMQ, define a la Policía Metropolitana como la encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y disposiciones de las autoridades municipales competentes. A la Policía Metropolitana le compete:

- a) Control del uso del espacio público
- b) Control de la movilidad
- c) Servicios especializados
- d) Servicios de apoyo a la seguridad ciudadana

De acuerdo a la Ordenanza Metropolitana 235, respecto a la violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público, es responsabilidad de la Policía Metropolitana:

- a) Acoger y orientar a cualquier víctima de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público.
- b) Facilitar el acceso a los procedimientos sancionatorios que establece la autoridad jurisdiccional, según los protocolos de atención.
- c) Aplicar los protocolos existentes para estos casos.
- d) Prevenir y evitar la ocurrencia de violencia sexual y maltrato sexual callejero.

Fiscalía: Es la institución de derecho público, única e indivisible y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y

en la acusación penal de los presuntos infractores. La Fiscalía se encarga de investigar los hechos delictivos, de manera que sea posible identificar e individualizar a las personas responsables. Entre sus funciones respecto a la violencia sexual en el espacio público están:

- a) Recibir denuncias escritas o verbales de los delitos tipificados como “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (COIP¹, Sección IV). Para encontrar las definiciones de estos delitos, puede referirse al documento anexo al final de este protocolo.
- b) Investigar y recopilar evidencia en los casos de delitos flagrantes y no flagrantes. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios.
- c) Recibir las versiones de las víctimas.- Formular cargos y sustentar acusaciones.
- d) Disponer al personal del sistema especializado (por ejemplo peritos) en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y violencia contra la mujer.
- e) Impedir, por un tiempo no mayor de 8 horas, que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar.
- f) Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente.

Policía Nacional: La misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. En los casos de violencia sexual que constituyen delito, la Policía Nacional es el único organismo con competencia para arrestar o detener al agresor, ya sea por orden judicial o por flagrancia, y a través de la Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), trasladar a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años a los centros de atención o detención, según sea el caso.

¹¹ Código Orgánico Integral Penal, 2014

Unidades de Salud del Ministerio de Salud Pública: En los casos de delitos contra la integridad sexual, es responsabilidad de las unidades de salud autorizadas, de acuerdo al COIP:

- a) Realizar exámenes médicos legales en casos de violación y agresiones que resulten en lesiones, previo consentimiento escrito de la víctima o su representante.
- b) Realizar un acta de los exámenes realizados, la cual será suscrita por el/la jefe/a del establecimiento y el personal encargado de aplicar los exámenes. Es importante señalar que la víctima tiene el derecho de solicitar que quién practique los exámenes sea un/a profesional médico de su mismo sexo.

5. Características y competencias profesionales que se requieren para brindar atención en los casos de violencia sexual y maltrato sexual callejero por parte de la Policía Metropolitana

La violencia sexual y el maltrato sexual callejero en el espacio público son actos que atentan contra el derecho a la integridad de las personas, de su cuerpo y de su autonomía para elegir sobre él. En este sentido, estos actos siempre provocan una herida psíquica, y muchas veces heridas físicas, que, dependiendo de la gravedad de la agresión, pueden ser irreparables para las víctimas, si éstas no cuentan con el apoyo necesario para elaborar y resignificar esta situación.

Por esta razón, la calidad de la primera atención que reciben las víctimas de estas agresiones por parte de servidores públicos como la Policía Metropolitana, será determinante para su bienestar físico y mental. La calidad de esta atención está relacionada con la **acogida**, la **información** y el **acompañamiento** que se brinda a la víctima.

¿Qué es la acogida?

La acogida es el conjunto de acciones que realizamos para ofrecer un espacio seguro y confiable para la víctima. Lo más importante para brindar acogida a las víctimas es **nuestra actitud** frente a ellas, lo que nos permite escuchar de forma interesada y abierta sus preocupaciones. Hay cinco principios que debemos seguir para brindar una acogida de calidad y con calidez:

Escucha empática: la empatía se puede definir como la capacidad “de ponerse en los zapatos del otro”. En este sentido, la empatía es nuestra capacidad por comprender los sentimientos y emociones de ira, tristeza, angustia, impotencia, desamparo que está sintiendo la víctima. La escucha empática se caracteriza porque valida los sentimientos y emociones de la persona, sin criticarlos o minimizarlos.

A continuación incluimos algunos ejemplos para ilustrar este concepto.

Escucha empática	Escucha no empática
Puedo notar que usted se encuentra muy angustiada/o y asustada/o. Es comprensible que se sienta así por la situación que acaba de atravesar.	En realidad lo que le pasó no es tan grave. No debería ponerse así. Más bien, debe ponerse fuerte y seguir adelante, y no complicarse la vida por tan poquita cosa.
Por lo que me indica, sus derechos han sido vulnerados. En esta situación, es normal que usted se sienta enojada/o.	Me parece que está exagerando. Hay cosas mucho más graves que lo que a usted le pasa. Tiene que superarlo.

Respeto: este principio se refiere a la consideración y aceptación de la persona tal cual es y parte de la conciencia de que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos a ser protegidos por la ley, así como tenemos derecho a expresar nuestra personalidad a través de nuestra forma de actuar, de vestir o de expresarnos.

A continuación incluimos algunos ejemplos para ilustrar este concepto.

Actitud respetuosa	Actitud irrespetuosa
Ninguna persona debe ser vulnerada en sus derechos. Usted debe saber que lo que le sucedió no es aceptable en ninguna circunstancia.	Usted se lo buscó por estar vestida así. Si usted provoca entonces no es una vulneración de sus derechos
Me dice que en ese momento no supo qué hacer. Es normal que esto suceda. Vamos a ver que otras alternativas tenemos para asistirle.	Pero usted sabía que tenía que usar el botón de seguridad en el momento mismo! Si usted no se ayuda no le podemos ayudar. Además ¿qué hace en ese lugar a estas horas?

Favorecer el diálogo: se refiere a la habilidad que tenemos para que nuestras preguntas e intervenciones favorezcan una comunicación activa entre la víctima y nosotros, sin que predomine nuestra voz, y que resulte en la generación de alternativas de ayuda y atención para la víctima. El diálogo se logra a partir de una escucha activa e interesada, libre de prejuicios, juzgamientos y opiniones propias. Por ejemplo:

Favorecer el diálogo	Dificultar el diálogo
<p>PM: ¿Cómo se siente?</p> <p>V: Estoy asustada y muy enojada.</p> <p>PM: Es comprensible que se sienta así, ¿Me podría contar lo que sucedió?</p> <p>V: Estaba en el bus y esta persona empezó a manosearme. Yo grité y los otros pasajeros me ayudaron, pero al final, logró escapar. El conductor me trajo a un punto seguro y me encontré con usted.</p> <p>PM: Comprendo lo sucedido. En este momento, ¿Cuál cree que sería la acción prioritaria a tomar para ayudarla?</p> <p>V: Estoy muy asustada, me gustaría llamar a mi mamá para que me acompañe a realizar todos los trámites.</p>	<p>PM: ¿Qué pasó?</p> <p>V: Estaba en el bus y esta persona empezó a manosearme. Yo grité y los otros pasajeros me ayudaron, pero al final, logró escapar. El conductor me trajo a un punto seguro y me encontré con usted.</p> <p>PM: Bueno, vamos a llevarla a la estación más cercana para que ahí le entrevisten y le tomen la denuncia. Ya, tranquilita.</p>

Interés genuino: como su nombre lo indica es el interés que tenemos por la persona y su situación. Este interés está directamente relacionado con nuestra vocación de servicio y nuestro compromiso solidario con las víctimas y las personas en situación de vulnerabilidad, finalmente el o la agente de policía metropolitana es un servidor público.

El interés genuino se evidencia cuando mantenemos la atención en lo que nos dice la persona y seguimos con detalle su relato. Esto nos permite hacer preguntas pertinentes cuando es necesario. Por otra parte, cuando no tenemos interés en la persona y su situación, estamos más atentos a otras cosas, por ejemplo a llenar las fichas de registro, o podemos interrumpir constantemente para atender otras conversaciones, por ejemplo de radio o de celular. Esto nos lleva a perder el hilo del diálogo y a hacer preguntas innecesarias y fuera de contexto. Por ejemplo, aquí vemos dos situaciones distintas respecto al interés genuino y fingir interés:

Interés genuino	Fingir interés
PM: Me dice que esto sucedió mientras usted caminaba por la calle. ¿Me puede indicar a qué altura se encontraba? V: Claro, estaba cerca del convento de San Agustín, cuando esta persona se puso enfrente diciéndome todas estas groserías. PM: Comprendo, ¿Hay algún otro detalle sobre los hechos que considera importante relatar?	PM: ¿Qué era lo que me decía? (Revisando mensajes en el teléfono celular) V: Que estaba caminando por la calle cuando esta persona me atacó. PM: Ajá. ¿Y esto sucedió en el bus o en la calle? V: Le decía que estaba en la calle. PM: Ah, ¿Y usted hizo algo para provocarlo?

Mantener los propios límites: este principio se refiere a la capacidad de quien presta atención para, al mismo tiempo que es empático, no perder de vista su individualidad. En palabras sencillas podríamos decir que es la capacidad de “ponernos en los zapatos del otro, pero sin olvidar que llevamos nuestros propios zapatos”. Este principio nos permite cuidar nuestro propio bienestar mental. Es importante por tanto tener claro hasta dónde podemos actuar como Policías Metropolitanos, sin que eso implique que la persona sienta que no le vamos a apoyar.

Mantener los propios límites	Traspasar los propios límites
PM: Entiendo que se siente angustiada y asustada por esta situación. Sin embargo, lo que yo puedo hacer este momento, es brindarle información y derivarla a otros profesionales para que reciba atención especializada. ¿Está de acuerdo con eso?	PM: Entiendo que se siente angustiada y asustada por esta situación. Yo estaría igual. No se preocupe, voy a hacer todo para atrapar a esa mala persona y darle su merecido. Le prometo que no voy a descansar hasta que se haga justicia.

Brindar una buena acogida es la primera acción que apoya a la reparación de las víctimas y que tenemos posibilidad de realizar cuando alguien ha sido vulnerado en sus derechos; esto evita que se dé lugar a **acciones revictimizantes**, que pueden empeorar la situación emocional de la perjudicada.

¿Qué es una acción revictimizante?

Revictimizar quiere decir que a través de nuestras acciones o intervenciones como servidores públicos volvemos a vulnerar los derechos de la víctima que nos pide ayuda. De esta manera, en lugar de brindarle protección, nos convertimos en nuevos agresores. La revictimización por parte de los agentes de protección y justicia es una de las principales razones por las cuales las víctimas desisten de seguir adelante con las denuncias o procesos judiciales, favoreciendo así la impunidad.

A continuación ponemos algunos ejemplos de acciones revictimizantes que pueden ocurrir con víctimas de violencia sexual o maltrato sexual callejero en el espacio público.

Acciones de protección y reparación	Acciones revictimizantes
Escuchar atentamente, mostrando interés en lo que la víctima dice.	Pretender que escuchamos, pero estamos interesados en otra cosa (por ejemplo el celular o en llenar las fichas).
Permitir que la víctima exprese libremente sus emociones y pensamientos sobre la situación.	Minimizar su sentir “No es para tanto”. Darle nuestra opinión o consejos. Ponernos de ejemplo “Yo en su lugar...” Emitir juicios personales sobre la persona y su situación, “Debe ser su culpa, no se queje...”
Respetar su derecho a permanecer en silencio.	Obligar a la persona a hablar porque creemos que “hablando se sentirá mejor”.
Hacerle las preguntas estrictamente necesarias para evaluar su situación, dentro del marco de las competencias de la Policía Metropolitana.	Preguntar por detalles innecesarios que puedan incomodar a la víctima, solo porque queremos saber.
Validar las emociones y vivencias de la víctima.	Consolarle “Debe ser fuerte, ya no llore” “Piense en su familia, qué van a decir de usted”. Criticar y desanimar la expresión de emociones “negativas” como ira, tristeza o angustia.
Decir la verdad sobre nuestros límites y los límites de la asistencia.	Hacer promesas que no podemos cumplir: “Todo va a estar bien”, “Yo le voy a ayudar”, “Ya verá que se sentirá mejor”.
Respetar el dolor y sufrimiento de las víctimas	Ironizar, hacer bromas, minimizar la situación o culpar a las víctimas por su situación: “Usted se lo buscó”, “Si hace lío por tan poquita cosa”, “La policía no está para atender estas cosas insignificantes”.

Brindar información

Brindar información adecuada, precisa y oportuna es otro paso fundamental en los procesos de atención a víctimas de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público. La ruta que presentamos en este documento es una referencia útil para este paso.

Esta información debe organizarse en torno a tres aspectos centrales:

- a) Información sobre los derechos que han sido vulnerados y el tipo de acto incurrido: contravención o delitos y las sanciones correspondientes. Asesorar a la víctima sobre sus derechos.
- b) Información sobre los procedimientos que la víctima puede seguir para acceder a la justicia y a acciones reparatorias de sus derechos vulnerados.
- c) Información sobre centros de asistencia e instituciones de apoyo que pueden ofrecer servicios relevantes para la víctima: Ayuda psicológica, asistencia legal, asistencia económica y laboral, etc. En este documento incluimos un directorio que nos permitirá localizar con facilidad estos centros.

¿Qué es acompañar?

Así como la acogida, el acompañamiento a las víctimas juega un papel fundamental en la reparación de las vulneraciones sufridas por las víctimas.

Debemos tomar en cuenta que los hechos de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público pueden ser de distinta naturaleza y gravedad, y que éstos pueden afectar de distinta manera a las víctimas. Sin embargo, en todos los casos, son hechos que generan sentimientos de angustia, desamparo e impotencia en quienes los sufren. Esto hace que las personas suelen estar muy angustiadas o desbordadas y no puedan por sí mismas, realizar acciones que en otras circunstancias son

relativamente fáciles como: hablar por teléfono, contar lo ocurrido, encontrar la dirección de un centro de atención, etc.

De aquí que es importante acompañar a la víctima hasta que pueda acceder a otros servicios de protección especializada. Muchas veces no es suficiente con dar información o escribir una remisión, pues la víctima, al sentirse desamparada y asustada, no podrá seguir sola con el proceso.

El acompañamiento debe realizarse en los casos donde la víctima se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Sin embargo, también es comprensible que el agente de la Policía Metropolitana no siempre pueda dejar su puesto de trabajo para acompañar a la víctima al centro de asistencia más cercano. Por eso, en estos casos se puede optar por las siguientes alternativas:

- a) Facilitar que la víctima contacte a un familiar o persona de su confianza que pueda acompañarla durante el proceso. Si se trata de un niño, niña o adolescente, es indispensable que, en todo momento, cuente con el acompañamiento permanente de un adulto responsable.
- b) Contactar a un servicio de asistencia (Psicología o Trabajo Social) que pueda acudir al lugar donde se encuentra la víctima para seguir adelante con el acompañamiento.

En cualquier caso, es importante señalar que no se debe dejar sola a la víctima. Siempre debemos asegurarnos que la persona tiene alguien que la acompañe antes de hacer la remisión.

6. Ruta de atención de la Policía Metropolitana para atender casos de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público

Las acciones a tomarse frente a un caso de violencia sexual o maltrato sexual callejero en el espacio público van a ser diferentes según el tipo de acto de violencia perpetrado. Por esta razón es fundamental que el agente de la Policía Metropolitana determine, en primer lugar el tipo de agresión, según sea en delito flagrante o no flagrante, o maltrato sexual callejero.

Delitos Flagrantes: son aquellos actos de violencia sexual en el espacio público, tipificados en el COIP como “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (COIP, Sección IV), en los que las autoridades logran aprehender a la persona culpable en el momento de la comisión del delito o poco después de haberse cometido luego de una persecución ininterrumpida (Art. 527, COIP).

Delitos no flagrantes: son aquellos actos de violencia sexual en el espacio público, tipificados en el COIP como “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (COIP, Sección IV), en los que las autoridades son informadas sobre el delito cometido después de que éste haya ocurrido.

Maltrato sexual callejero a la mujer: “se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana, tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco, así como la atención sexual no solicitada” (Artículo 4, Ordenanza Metropolitana No. 235).

Recuerde: Puede encontrar las definiciones de los diferentes delitos sexuales y del maltrato sexual callejero en el documento anexo, al final de este protocolo.

6.1. Ruta de atención para delitos flagrantes:

Detección

- a) Interrumpir y/o impedir que continúe el acto de violencia.
- b) Dar protección a la víctima.
- c) Retener al agresor y contactar a la Policía Nacional para remitir el caso.
- d) Esperar hasta que la Policía Nacional acuda al lugar y brindarle información sobre el caso para que proceda a detener al agresor.

Recuerde: Debe asegurarse que mientras llega la Policía Nacional, el agresor y la víctima deben mantenerse separados para evitar nuevas agresiones o intimidaciones a la víctima para que no denuncie.

Valoración del caso

- a) Brindar acogida y escucha a la víctima.
- b) Registrar toda la información relevante sobre el hecho de violencia en la Ficha de registro de situaciones de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público (1).
- c) Establecer las prioridades de acción según el caso.
- d) Informar a la víctima sobre los derechos que han sido vulnerados y las alternativas de atención que tiene su caso, incluyendo la posibilidad de denunciar el caso a la autoridad competente.
- e) Es importante tomar en cuenta que la decisión de denunciar el acto de violencia, es solamente de la víctima. No se puede obligar a la víctima a poner una denuncia si no lo desea, pero tampoco se le puede ocultar esta información y menos aún desanimarle de hacer la denuncia.
- f) Asegurarse que la víctima comprende y acepta el plan de acción propuesto por el agente de la PM.

Recuerde: Si la víctima desea denunciar, solamente necesita presentar su cédula de identidad. No es necesaria la presencia de un abogado.

Orientación/referencia

- a) Identificar el centro de atención a víctimas de violencia sexual (CEJ, Fiscalía y Centros de Primera Acogida del MSP), más cercano al lugar donde se encuentra la víctima. Al final de este protocolo encontrará un directorio de todas las instituciones de referencia, con sus direcciones y datos de contacto.
- b) Según el orden de prioridad establecido en la fase de valoración, gestionar la remisión/referencia de la víctima a esta institución.
- c) Llenar la **Ficha de Orientación/Referencia** (2). El agente debe asegurarse que el funcionario que recibe la remisión, firme esta ficha.
- d) Orientar y, de ser necesario, acompañar a la persona afectada a la institución a la cual se remite (tomar en cuenta que el PM es el primer contacto de la víctima y que el acompañamiento puede extenderse más allá de la remisión, hasta que la persona se encuentre en un lugar seguro donde se garantice su atención). Preguntar a la víctima si prefiere que se llame a una persona de su confianza para acompañarla y asegurarse de que la misma llegue para acompañarla.
- e) Si no es posible realizar el acompañamiento hasta el lugar al que se remite, facilitar que la persona afectada disponga de acompañamiento de un familiar, amigo u otro funcionario, en todo momento.
- f) Si la víctima es niño, niña o adolescente (menor a 18 años) y no se encuentra con un adulto responsable, se debe solicitar la presencia de la DINAPEN para que realice su traslado hacia los centros de atención.
- g) En caso de violación, el PM debe acompañar a la persona afectada a un centro médico de primera acogida del MSP para que las autoridades competentes le puedan realizar un examen médico legal o a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía. El PM debe informar a la víctima que no debe bañarse ni cambiarse de ropa, pues esto compromete la evidencia. También debe brindarle una breve explicación del proceso del examen médico-legal y su importancia para demostrar el delito.

Cabe mencionar que también se puede remitir a la víctima a la Policía Judicial o a cualquier oficina de la Fiscalía, siempre utilizando el principio de cercanía y pertinencia.

En cualquier caso, si la víctima se encuentra muy afectada por el hecho, es posible que necesite intervención en crisis, la misma que puede ser proporcionada por la/el psicóloga/o del CEJ o del Centro de Salud al que es referida, antes de realizar los exámenes médico legales.

Recuerde: Los horarios de atención de las diferentes instituciones donde se puede poner una denuncia:

Fiscalía: Roca 936 y Juan León Mera, de lunes a viernes de 8h00 a 16h30.

Unidad de Delitos Flagrantes: Av. Patria y 9 de octubre, 24 horas /7 días a la semana.

Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito: Av. Isla Pinzón y Tomás de Berlanga 24 horas / 7 días a la semana.

Cierre del caso y evaluación de la atención prestada

Una vez que la referencia se ha hecho efectiva y la víctima se encuentra en un espacio seguro de atención, el agente de la PM debe entregar a la persona afectada el **Formulario para la evaluación y seguimiento de la atención prestada** (3). Este formulario debe ser llenado por la víctima fuera de la presencia del agente y entregado en un sobre sellado al agente de la PM. El agente de la PM debe entregar este material, conjuntamente con las fichas de registro y de remisión a la oficina de la Secretaría de Seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Seguimiento y Monitoreo de la aplicación del protocolo

Este procedimiento lo realiza la Secretaría de Seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El agente de la PM debe entregar en esta Secretaría los siguientes documentos:

- a) Ficha de registro de situaciones de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público.
- b) Ficha de Orientación/Referencia.
- c) Formulario para la evaluación y seguimiento de la atención prestada.

La Secretaría designa a un funcionario, que con base a estos documentos y de forma CONFIDENCIAL, evalúa el seguimiento del protocolo y la calidad de la atención prestada. También realiza un seguimiento telefónico a la persona afectada para determinar la efectividad de la remisión. Si bien este último punto no hace referencia solamente a instituciones municipales, puede proporcionar información en general sobre la calidad de los servicios de atención para víctimas de delitos sexuales en el espacio público.

Para realizar la evaluación, se utilizará el **Formulario para monitoreo de la aplicación del protocolo (4)**. Asimismo, se ejecutará la retroalimentación de esta evaluación y monitoreo al agente responsable, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos por la Policía Metropolitana.

6.2. Ruta de atención para delitos no flagrantes:

Detección

- a) Brindar acogida y escucha a la víctima.

Valoración del caso:

- a) Brindar acogida y escucha a la víctima.
- b) Registrar toda la información relevante sobre el hecho de violencia en la Ficha de registro de situaciones de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público (1).
- c) Establecer las prioridades de acción según el caso.

- d) Informar a la víctima sobre los derechos que han sido vulnerados y las alternativas de atención que tiene su caso, incluyendo la posibilidad de denunciar el caso a la autoridad competente.
- e) Es importante tomar en cuenta que la decisión de denunciar el acto de violencia, es solamente de la víctima. No se puede obligar a la víctima a poner una denuncia si no lo desea, pero tampoco se le puede ocultar esta información y menos aún desanimarle de hacer la denuncia.
- f) Asegurarse que la víctima comprende y acepta el plan de acción propuesto por el agente de la PM.

Recuerde: Si la víctima desea denunciar, solamente necesita presentar su cédula de identidad. No es necesaria la presencia de un abogado.

Orientación/referencia

- a) Identificar el centro de atención a víctimas de violencia sexual (CEJ, Fiscalía y Centros de Primera Acogida del MSP) más cercano al lugar donde se encuentra la víctima. Al final de este protocolo encontrará un directorio de todas las instituciones de referencia, con su ubicación y datos de contacto.
- b) Según el orden de prioridad establecido en la fase de valoración, gestionar la remisión/referencia de la víctima a esta institución.
- c) Llenar la Ficha de Orientación/Referencia (2). El agente debe asegurarse de que el funcionario que recibe la remisión, firme esta ficha.
- d) Orientar y, de ser necesario, acompañar a la persona afectada a la institución a la cual se remite (tomar en cuenta que el PM es el primer contacto de la víctima y que el acompañamiento puede extenderse más allá de la remisión, hasta que la persona se encuentre en un lugar seguro donde se garantice su atención). Preguntar a la víctima si prefiere que se llame a una persona de su confianza para acompañarla y asegurarse de que la misma llegue para acompañarla.
- e) Si no es posible realizar el acompañamiento hasta el lugar al que se remite, proveer que la persona afectada disponga de acompañamiento de un familiar, amigo u otro funcionario, en todo momento.

- f) Si la víctima es niño, niña o adolescente (menor a 18 años) y no se encuentra con un adulto responsable, se debe solicitar la presencia de la DINAPEN para que realice su traslado hacia los centros de atención.
- g) En caso de violación, el PM debe acompañar a la persona afectada a un centro médico de primera acogida del MSP para que las autoridades competentes le puedan realizar un examen médico legal o a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía, si el hecho es reciente. El PM debe informar a la víctima que no debe bañarse ni cambiarse de ropa, pues esto compromete la evidencia. También debe brindarle una breve explicación del proceso de examen médico-legal y su importancia para demostrar el delito.

Si la persona desea denunciar el hecho, se le debe remitir a la Policía Judicial o a cualquier oficina de la Fiscalía, siempre utilizando el principio de cercanía y pertinencia.

En cualquier caso, si la víctima se encuentra muy afectada por el hecho, es posible que necesite intervención en crisis, la misma que puede ser proporcionada por la/el psicóloga/o del CEJ o del Centro de Salud al que es referida antes de realizar los exámenes médico-legales.

Recuerde: Los horarios de atención de las diferentes instituciones donde se puede poner una denuncia:

Fiscalía: Roca 936 y Juan León Mera, de lunes a viernes de 8h00 a 16h30.

Unidad de Delitos Flagrantes: Av. Patria y 9 de octubre, 24 horas /7 días a la semana.

Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito: Av. Isla Pinzón y Tomás de Berlanga 24 horas / 7 días a la semana.

Cierre del caso y evaluación de la atención prestada

Una vez que la referencia se ha hecho efectiva y la víctima se encuentra en un espacio seguro de atención, y que ha recibido contención emocional y se encuentra en condiciones de realizar la evaluación, el agente de la PM debe

entregar a la persona afectada el **Formulario para la evaluación y seguimiento de la atención prestada** (3). Este formulario debe ser llenado por la víctima sin la presencia del agente y entregado en un sobre sellado al agente de la PM. El agente de la PM debe entregar este material, conjuntamente con las fichas de registro y de remisión a la oficina de la Secretaría de Seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Seguimiento y Monitoreo de la aplicación del protocolo.

Este procedimiento lo realiza la Secretaría de Seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El agente de la PM debe entregar en esta Secretaría los siguientes documentos:

- a) Ficha de registro de situaciones de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público.
- g) Ficha de Orientación/Referencia.
- h) Formulario para la evaluación y seguimiento de la atención prestada.

La Secretaría designa a un funcionario, que con base a estos documentos y de forma CONFIDENCIAL, evalúa el seguimiento del protocolo y la calidad de la atención prestada. También realiza un seguimiento telefónico a la persona afectada para determinar la efectividad de la remisión. Si bien este último punto no hace referencia a instituciones municipales solamente, puede proporcionar información en general sobre la calidad de los servicios de atención para víctimas de delitos sexuales en el espacio público.

Para realizar la evaluación, se utilizará el **Formulario para monitoreo de la aplicación del protocolo** (4). Asimismo, se ejecutará la retroalimentación de esta evaluación y monitoreo al agente responsable, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos por la Policía Metropolitana.

6.3. Ruta de atención para Maltrato sexual callejero:

Detección

- a) Brindar acogida y escucha a la víctima.

Valoración del caso:

- a) Brindar acogida y escucha a la víctima.
- b) Registrar toda la información relevante sobre el hecho de violencia en la **Ficha de registro de situaciones de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público** (1).
- c) Establecer las prioridades de acción según el caso (atención legal y psicológica).
- d) Informar a la víctima sobre los derechos que han sido vulnerados y las alternativas de atención que tiene su caso.
- e) Asegurarse que la víctima comprende y acepta el plan de acción propuesto por el agente de la PM.

Orientación/referencia

- a) En estos casos se debe identificar el Centro de Equidad y Justicia o la Cabina “Cuéntame” más cercana del lugar donde se encuentra la víctima. Al final de este protocolo encontrará un directorio de todas las instituciones de referencia, con sus direcciones y datos de contacto.
- b) Llenar la **Ficha de Orientación/Referencia** (2). El agente debe asegurarse de que el funcionario que recibe la remisión firme esta ficha.
- c) Orientar y, de ser necesario, acompañar a la persona afectada al CEJ más cercano (tomar en cuenta que el PM es el primer contacto de la víctima y que el acompañamiento puede extenderse más allá de la remisión, hasta que la persona se encuentre en un lugar seguro donde se garantice su atención).

- d) Si no es posible realizar el acompañamiento hasta el lugar al que se remite, asegurar que la persona afectada disponga de acompañamiento de un familiar, amigo u otro funcionario, en todo momento.
- e) Si la víctima es niño, niña o adolescente (menor a 18 años) y no se encuentra con un adulto responsable, se debe solicitar la presencia de la DINAPEN para que realice su traslado hacia los centros de atención.
- f) Los casos de maltrato sexual callejero no entran en la competencia de la Policía Judicial y la Fiscalía, puesto que no están tipificados como delitos, por esta razón, los CEJ son las instituciones apropiadas para evaluar la situación y asesorar a la víctima sobre los procedimientos a seguir.
- g) Cierre del caso y evaluación de la atención prestada.

Una vez que la referencia se ha hecho efectiva y la víctima se encuentra en un espacio seguro de atención, el agente de la PM debe entregar a la persona afectada el **Formulario para la evaluación y seguimiento de la atención prestada** (3). Este formulario debe ser llenado por la víctima sin la presencia del agente y entregado en un sobre sellado al agente de la PM. El agente de la PM debe entregar este material, conjuntamente con las fichas de registro y de remisión a la oficina de la Secretaría de Seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Seguimiento y Monitoreo de la aplicación del protocolo.

Este procedimiento lo realiza la Secretaría de Seguridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El agente de la PM debe entregar en esta Secretaría los siguientes documentos:

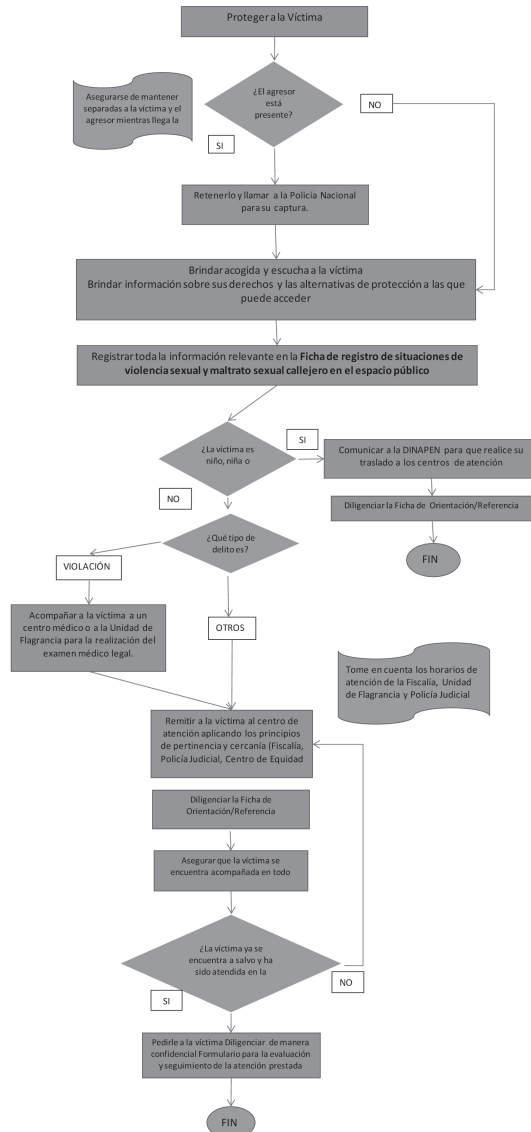
- a) Ficha de registro de situaciones de violencia sexual y maltrato sexual callejero en el espacio público.
- f) Ficha de Orientación/Referencia.
- g) Formulario para la evaluación y seguimiento de la atención prestada.

La Secretaría designa a un funcionario, que con base a estos documentos y de forma CONFIDENCIAL, evalúa el seguimiento del protocolo y la calidad de la atención prestada. También realiza un seguimiento telefónico a la persona afectada para determinar la efectividad de la remisión. Si bien este último punto no hace referencia a instituciones municipales solamente, puede proporcionar información en general sobre la calidad de los servicios de atención para víctimas de delitos sexuales en el espacio público.

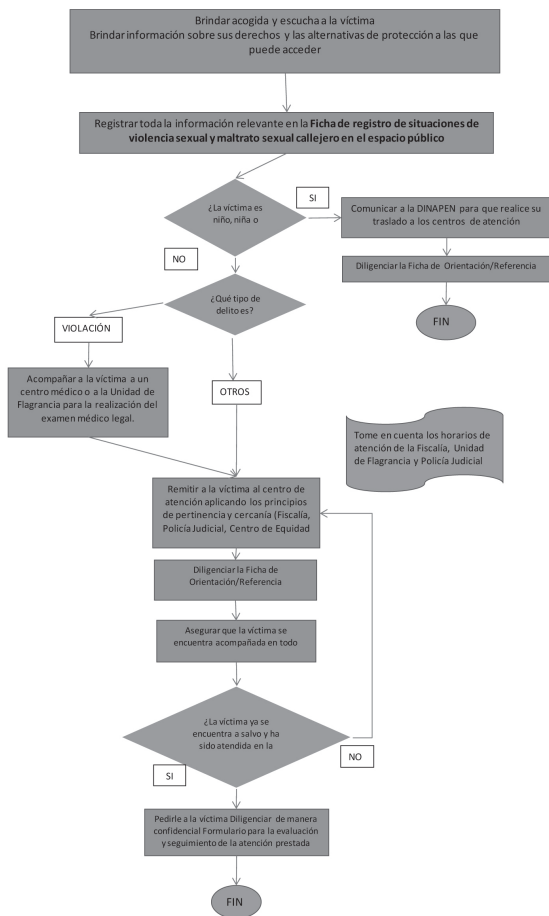
Para realizar la evaluación, se utilizará el **Formulario para monitoreo de la aplicación del protocolo** (4). Asimismo, se ejecutará la retroalimentación de esta evaluación y monitoreo al agente responsable, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos por la Policía Metropolitana.

7. Gráfico de la Ruta

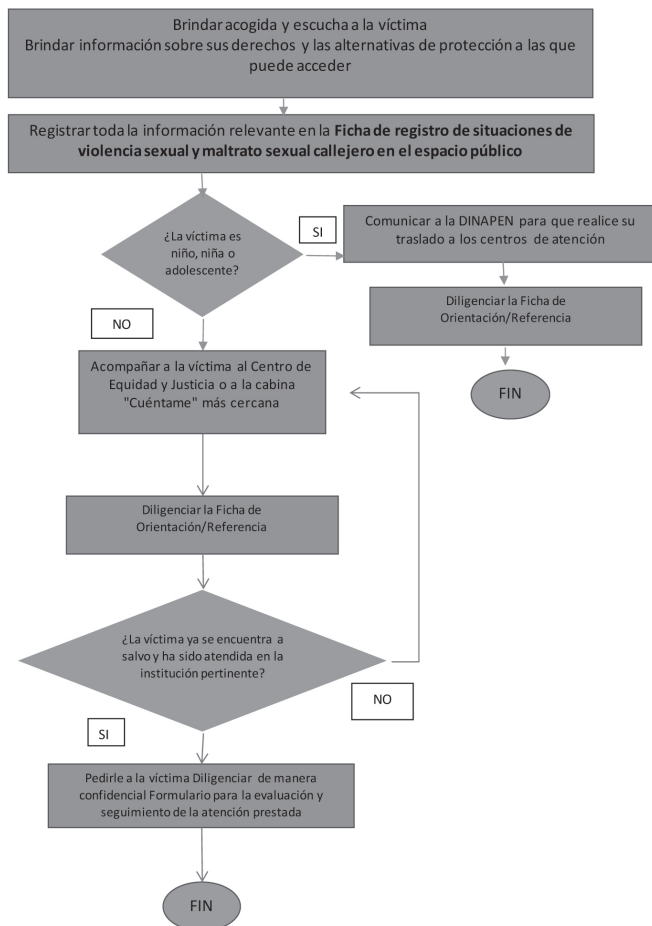
7.1. Delitos flagrantes



7.2. Delitos no flagrantes



7.3. Maltrato sexual callejero



ANEXOS

8.1. ANEXO I

Directorio de Instituciones y Centros de Atención para Víctimas de Violencia Sexual y Maltrato Sexual Callejero en el DMQ

1. Centros de Equidad y Justicia (CEJ)

Horario de atención: lunes a viernes de 08h00 a 16h30

CEJ Valle de los Chillos. Dirección: Vía Intervalles, junto al balneario “El Tingo”. Telf. 2862732 y 2862612.

CEJ La Delicia: Joaquín Mancheno s/n y Tadeo Benítez (Casa de la Justicia). Telf. 2481550 y 2808132, extensión 175070.

CEJ Tumbaco: Carvajal 21-90 e Interoceánica, edificio “Artesón”. Telf. 3540063 y 3540202.

CEJ Eloy Alfaro: Av. Alonso de Angulo y Cap. César Chiriboga. Telf. 3110802 y 3110803.

CEJ Quitumbe: Av. Mariscal Sucre y Lorenzo Meza S/N (ingresar por la calle Emilio Uzcátegui). Telf. 3652435 y 3654306.

CEJ Calderón: Av. Geovanny Calles y Quitus, sector Sierra Hermosa (Barrio Churolooma). Telf. 3814850 y 38148699.

Centro de Apoyo Integral (CAI) “Tres Manueles”: Loja N6-41, entre Guayaquil y Venezuela. Telf. 3952300, extensión 16669.

Delegación La Mariscal: Veintimilla E9-36 y Leonidas Plaza, edificio Uziel Business Center, PB. Telf. 2568683, extensión 104.

2. Fiscalía

Conmutador principal: Roca 936 y Juan León Mera. Telf. 2905053. (Horario de atención: lunes a viernes de 8h00 a 16h30).

Unidad de Delitos Flagrantes: Av. Patria y 9 de Octubre. (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito: Isla Pinzón y Tomás de Berlanga. Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

3. Policía Nacional y Servicios de Emergencia

Línea única ECU 911

4. Unidades de Salud

Hospital Enrique Garcés: Chilibulo S/N y Av. Enrique Garcés. Teléfono: 2650-273 / 2660-252 / 2654 450 (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

Hospital Gineco- obstétrico Isidro Ayora: Av. Colombia No.558 y Sodiro: Teléfono: 2234-520 (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

Hospital de Especialidades Eugenio Espejo: Av. Gran Colombia S/N y Yaguachi. Teléfono: 2648-092 (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

Hospital Pablo Arturo Suárez: Calle Ángel Ludeña y Calle A. Teléfono: 2298-985 (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

Hospital de Yaruquí: Yaruquí, Eloy Alfaro y Panamericana Norte. Teléfono: 2777-201 (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

Hospital de Nanegalito: Nanegalito, Eloy Alfaro y Guayaquil. Teléfono: 2823872 (Horario de atención: 24 horas/7 días a la semana).

8.2. ANEXO II

Definiciones de Delitos Sexuales en el espacio público

Código Orgánico Integral Penal 2014

TÍTULO III DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y

reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones de l Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes del Proceso Penal.

TITULO III REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO ÚNICO REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las

conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Sección IV “Delitos contra la integridad sexual y reproductiva”

Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la

infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

9. Glosario de términos

División sexual del trabajo: es un término desarrollado por la teoría feminista para referirse a los procesos sociales mediante los cuales la sociedad asigna roles productivos diferentes a hombres y mujeres, basándose en las características sexuales de sus cuerpos.

Esteretipos de género: se trata de “modelos” o moldes socialmente establecidos acerca de lo que es “ser” hombre, mujer, etc., y en base a los cuales se juzgan las conductas individuales como normales o anormales. Un estereotipo de género está ligado a la frase “los hombres no lloran”, para referir que el “hombre modelo” es una persona que debe mostrarse fuerte y alejada emocionalmente, porque llorar es una evidencia de vulnerabilidad.

Feminización de la pobreza: término que se utiliza en el ámbito del desarrollo para referir a la incidencia mayoritaria de mujeres en pobreza y extrema pobreza, frente al número de hombres en la misma condición. Este término permite reflejar cómo la naturalización de la división sexual del trabajo no es solo ideológica sino que tiene consecuencias materiales reales en la vida de las mujeres y de los hombres.

Intersexual: personas que han nacido con caracteres sexuales masculinos y femeninos.

Homosexual: personas cuya vida sexual y afectiva está relacionada a personas de su mismo sexo biológico.

Naturalización de la violencia: se refiere a un proceso social mediante el cual ciertas expresiones de la violencia se llegan a considerar obvias, normales o esperadas y por lo tanto no requieren atención o intervención de instancias sociales reguladoras. Un ejemplo son las agresiones verbales o psicológicas que derivan de los celos al interior de la pareja, que se consideran “normales” e incluso manifestaciones del “amor” que sienten las personas, pero que en realidad son formas de restringir la libertad de las personas a través de la intimidación y la violencia.

Patologización: proceso mediante el cual se considera que una cierta conducta, actitud o práctica es insana o anormal, y que por lo tanto debe corregirse.

Muchas veces la patologización se legitima desde el ámbito científico, como lo podemos ver en el caso de la homosexualidad, que hasta la década de los 90 se consideraba una patología mental, y posteriormente, gracias a las investigaciones realizadas, se dejó de incluir en los manuales de patología psiquiátrica.

Techo de cristal: es un término utilizado dentro de la teoría feminista para referir a los límites que enfrentan las mujeres en su desarrollo laboral. Se utiliza la acepción techo de cristal, porque no se ve, pues en principio parece que hombres y mujeres tuvieran las mismas oportunidades, pero en la realidad existen desigualdades entre ambos.

Teoría feminista: el feminismo es una corriente teórica y de pensamiento que promueve la igualdad entre hombres y mujeres a través del cuestionamiento de las ideas naturalizadas del género. Al contrario de lo que muchas veces se piensa, no se trata de una corriente ideológica que promueve el rechazo a los hombres o la supremacía de las mujeres.

Trans: personas cuya identidad de género no coincide totalmente con la morfología sexual con que nacieron, y por ello adoptan actitudes, apariencias, conductas, vestimentas o modifican quirúrgica y hormonalmente su cuerpo con el fin de vivir la identidad de género en que se reconocen.

10. Bibliografía

Carrión Fernando (s/f), Espacio público: punto de partida para la alteridad, FLACSO-Ecuador.

En: file:///C:/Users/DELL/Downloads/Carrion_EspacioPublico.pdf

CICSA-Red Mujer y Hábitat en América Latina (2008), Violencia hacia las mujeres en políticas de seguridad. Manual de capacitación para agentes de seguridad, Córdoba, Argentina.

INEC (2012), Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de Género contra las mujeres.

En: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer / Instituto Interamericano de Derechos Humanos - 2 ed. - San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, OMSC (2011), Encuesta de victimización y percepción de inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, DMQ., En: file:///C:/Users/DELL/Downloads/EncuestaVictmizacion.pdf

ONU Mujeres (2014), Iniciativa mundial ciudades seguras,

En: http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/es-unw-safecities-brief-2014_us-web.pdf

Scott, J. (2008 [1986]). Género e historia. México: Fondo de Cultura Económica.

SENPLADES (2014) Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres.

Instrumentos legales:

Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de fecha 9 de julio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de fecha 18 de diciembre de 1979.

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de fecha 11 de diciembre de 1995.

Ordenanza 235 del Concejo Metropolitano de Quito de fecha 24 de abril de 2012.

**PATRONATO
SAN JOSÉ**

